

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali Valle, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

UMH Rad.Nº.2020-00164-00

Descendiendo al estudio de la solicitud de desistimiento allegada a este Despacho por parte de los representantes judiciales de las partes en Litis, se RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las partes en Litis, habida cuenta que aducen que sus representados acordaron gestionar el trámite de mutuo acuerdo en una Notaría, por lo que, se cumplen las exigencias previstas en el Artículo 314 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Sin condena en costas por encontrarse coadyuvada la solicitud de Desistimiento por parte de la apoderada de la pasiva, de conformidad con los preceptos del Artículo 316 del Estatuto Procesal.

TERCERO. Declarar terminado el presente asunto, advirtiendo que lo acá decidido hace tránsito a cosa juzgada con respecto a quien en su momento fungió como demandante.

CUARTO. Levantar las medidas que con ocasión de la demanda se hubieren perfeccionado en el presente trámite.

*Por parte de la secretaría del Despacho, elabórense los oficios respectivos, correspondiendo su trámite al extremo interesado.*

QUINTO. En firme esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previos los registros y anotaciones a que haya lugar en el sistema de información de esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 52 Hoy 05 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria